M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de la Ley Nº 1096, del 29 de abril de 1936, sobre Depuración y Pago de Créditos y Reclamaciones contra el Tesoro Público.— G. O. Nº 5519, del 9 de Noviembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 363.

Art. 1.— La Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado prevista por el artículo 2 de la Ley Nº 1096, del 29 de abril de 1936, se compondrá de cinco miembros, en vez de tres. Dicha Comisión será designada por el Poder Ejecutivo, el cual señalará el miembro de la Comisión que deba presidirla y le nombrará un Secretario sin voz ni voto, y los demás empleados que la Comisión necesite para sus labores.

Art. 2.— La Comisión tendrá el encargo de examinar, depurar y fallar sobre todo crédito y reclamación contra el Estado que, estando pendiente de pago, no haya sido objeto ya de decisión alguna de cualquier entidad examinadora de créditos debidamente nombrada al efecto conforme a disposiciones anteriores.

Art. 3.— La Comisión estará facultada para tomar juramento y dictar mandamientos de comparecencia a las perso-

nas cuyo testimonio considere necesario para el cumplimiento de su cometido. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y para celebrar sesión bastará la asistencia de tres de los miembros de la Comisión. Las decisiones o fallos serán finales, después que sean aprobados mediante decreto por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.— Se fija un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente ley para la presentación de reclamaciones que deban depurarse por la Comisión que esta ley establece. Las labores de la Comisión deberán terminarse antes del diez y seis de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno. De esa fecha en adelante, las reclamaciones contra el Estado seguirán el curso ordinario que establecen las leyes del país.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Dr. José E. Aybar.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Contrato de venta de solares intervenido entre el Estado Dominicano y el Teniente 1ro. E. N., Manuel A. Sánchez.— G. O. Nº 5519, del 9 de Noviembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 365.

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Teniente Primero del Ejército Nacional Manuel A. Sánchez, en fecha 17 de Octubre de 1940, y que copiado a la letra, dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Señor FEDERICO GARCIA GODOY HIJO, en su calidad de Secretario de Estado del TESORO Y COMERCIO, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de acuerdo con oficio Nro. 9460 de fecha 13 de Agosto de 1940, suscrito por el Sub-Secretario de Estado de la Presidencia, Sr. J. M. Troncoso, de una parte, y

El Señor MANUEL A. SANCHEZ, Teniente Primero del Ejército Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad, Nº 16103, Serie 23, domiciliado en esta ciudad, de otra parte;

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE

CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1.— EL ESTADO DOMINICANO vende por el presente acto al Señor MANUEL A. SANCHEZ, Teniente Primero del Ejército Nacional, quien lo acepta, DOS SOLARES comprendidos dentro de la Manzana Nro. CIENTO SETENTA Y SIETE (177) del Distrito Catastral Nro. 1, del Distrito de Santo Domingo, con las siguientes dimensiones: SOLAR Nº 27-B, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CIN-